CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS CELEBRADO ENTRE STRATUSS SAS Y BELLICORP SAS

Entre los suscritos a saber: **NANCY MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.331.873, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de **STRATUSS SAS,** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.417.647-4, con domicilio principal en Bogotá D.C, debidamente facultada, y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.227.811, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal **BELLICORP SAS,** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.269.532-0, con domicilio principal en Bogotá D.C, debidamente facultado, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente documento manifestamos que hemos celebrado el presente contrato de **CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS**, que se regirá en lo general por la legislación mercantil colombiana y demás normas concordantes y en lo especial por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. **STRATUSS SAS**, celebró con **LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, el siguiente CONTRATO DE CONSULTORIA:

 a. CONTRATO DE CONSULTORIA N°4181.010.26.1.887-2025 cuyo objeto es "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA TOMA FÍSICA Y MARCACIÓN DEL INVENTARIO, LA REVALUACIÓN DE LA VIDA ÚTIL Y EL CÁLCULO DEL DETERIORO"

2. La sociedad **STRATUSS SAS**, ha decidido ceder sus derechos económicos derivados del contrato citado en el numeral 1, a la sociedad **BELLICORP SAS**, con NIT No 901.269.532-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

3. Por la cesión de sus derechos económicos, a partir del perfeccionamiento de la cesión la sociedad **STRATUSS SAS**, no tendrá derecho a recibir pago, contraprestación o compensación alguna por parte de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

4. La cesión abarca exclusivamente los derechos económicos derivados del contrato pero no conlleva la cesión de la posición contractual ni de las obligaciones contractuales a cargo del **CEDENTE**, por lo cual STRATUSS SAS seguirá siendo directo y exclusivo responsable ante **LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** por el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo surgidas del CONTRATO DE CONSULTORIA N°4181.010.26.1.887-2025.

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **ANTECEDENTES**: **1). EL CEDENTE** está interesado en ceder la totalidad de los derechos económicos de su propiedad que estén pendientes de causación y/o recaudo en el contrato citado en la cláusula segunda **2) EL CESIONARIO** está interesado en adquirir para sí los derechos económicos de propiedad del **CEDENTE** en el contrato citado en la cláusula segunda **3)** Para regular el acuerdo de cesión de derechos económicos, las partes han decidido suscribir el presente contrato siendo aplicables las normas comerciales y civiles pertinentes y las cláusulas que siguen.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: El objeto del presente contrato es la cesión que hace **EL CEDENTE** a favor del **CESIONARIO,** de los derechos económicos del contrato:

a. CONTRATO DE CONSULTORIA N°4181.010.26.1.887-2025 celebrado con **LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** cuyo objeto es "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA TOMA FÍSICA Y MARCACIÓN DEL INVENTARIO, LA REVALUACIÓN DE LA VIDA ÚTIL Y EL CÁLCULO DEL DETERIORO"

Para aquellos derechos que estén incorporados en títulos valores **EL CEDENTE** se compromete a realizar los endosos que sean necesarios según la ley aplicable, en favor del **CESIONARIO;** las notificaciones a que haya lugar estarán a cargo de este último. En el evento en que con posterioridad a la firma del presente contrato de cesión **EL CEDENTE** reciba suma de dinero o prestación alguna por parte del deudor o contratante cedido, deberá informar de este hecho de inmediato a **EL CESIONARIO** y transferir a ésta dichas sumas de dinero o

prestaciones según las instrucciones que éste dé, aun cuando no se hayan surtido las notificaciones de que habla el presente inciso.

EL CEDENTE renuncia con la presente cesión a reclamar con posterioridad cualesquiera excedentes o rendimientos derivados del contrato y títulos valores cedidos, siendo la presente cesión irrevocable, completa y absoluta respecto de los derechos de crédito del contrato y títulos valores identificados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: **AUTORIZACIÓN:** La presente cesión se entenderá perfeccionada una vez sea autorizada por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**. **EL CEDENTE** faculta expresamente a **EL CESIONARIO** para notificar de esta cesión al contratante cedido y para suministrar toda la información y documentación necesarias para obtener la autorización de la cesión.

CLÁUSULA CUARTA: GASTOS: Los gastos que cause la firma y reconocimiento del presente documento serán por cuenta de **EL CEDENTE**, pero se encontrará liberado de las costas, expensas, agencias en derecho, costas y gastos judiciales o extrajudiciales en que incurra **EL CESIONARIO** para lograr el cumplimiento efectivo de los pagos derivados del contrato y títulos valores que por el presente documento se ceden/endosan. **EL CEDENTE** responde por la existencia, validez y exigibilidad de los derechos económicos cedidos, pero no responde por su pago.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA CESIÓN: Las partes reconocen y aceptan que la presente cesión comprende exclusivamente los derechos económicos derivados del contrato mencionado en la cláusula segunda, pero no conlleva cesión de la posición contractual ni la cesión de obligaciones contractuales ni de cualquier otro derecho no económico. En consecuencia, **EL CEDENTE** reconoce y acepta que seguirá siendo exclusiva responsabilidad suya el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas con ocasión o en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORIA N°4181.010.26.1.887-2025.

PARÁGRAFO 1: La cesión comprende exclusivamente los derechos económicos ya causados pero aún no recaudados, los pendientes de cobro y/o causación que se generen, y los que se hagan exigibles partir de la firma del presente contrato, y no se extiende a los derechos económicos que ya fueron recibidos y recaudados por EL CEDENTE.

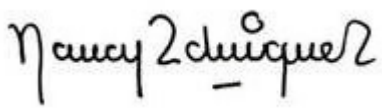
PARÁGRAFO 2: Asimismo, esta cesión comprende exclusivamente los derechos de crédito, por lo cual no comprende deudas ni pasivo alguno derivados de, o surgidos con ocasión o en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORIA N°4181.010.26.1.887-2025. En consecuencia, **EL CEDENTE** seguirá siendo exclusivo y directo responsable de todos los pagos a favor de proveedores, contratistas, trabajadores y de cualquier acreedor, sin que por la presente cesión **EL CESIONARIO** adquiera responsabilidad alguna frente a esos terceros.

CLÁUSULA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE: Las partes aceptan que al presente contrato se le aplicarán las normas del Código de Comercio, Código General del Proceso y demás normas concordantes.

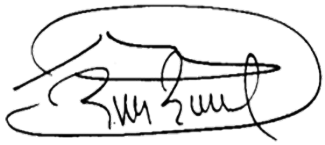
CLÁUSULA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo entre las partes, para que, sin requerimiento previo, la parte cumplida acuda a la Jurisdicción competente a exigir ejecutivamente el cumplimiento de la parte incumplida de las obligaciones y prestaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: PODER ESPECIAL: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, en virtud del presente contrato **EL CEDENTE** otorga poder especial, amplio y suficiente a **EL CESIONARIO**, para notificar las cesiones objeto del presente contrato a la Alcaldía de Santiago de Cali, y/o a quien haya lugar.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el dos (02) de septiembre de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las Partes.



NANCY MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ V.
C. C. 35.331.873
Representante Legal
STRATUSS SAS



RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ
C.C. 3.227.811
Representante Legal
BELLICORP SAS